



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/401/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE MAYO DE 2018. -----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente medio de impugnación, se advierte que a la fecha ha transcurrido el plazo conferido a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, a efecto de que se pronunciara respecto a la información entregada en respuesta al punto número 5 de su solicitud; no obstante de haber sido notificada para tal efecto, por lo que es procedente declarar precluido su derecho para realizarlo con posterioridad. -----

--- Por otro lado, se tiene por recibido el escrito y anexos presentados vía electrónica, por parte del Sujeto Obligado en fecha 17 de mayo de 2018; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos bajo el número de folio consecutivo 672; mismos que se ordenan agregar a los autos para obrar como corresponda. -----

--- Visto lo solicitado, se tiene al C. Esteban Oswaldo López Hernández, en su carácter de Enlace de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, manifestando haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 2 de mayo de 2018 a través del oficio número PVEMBC-TR-003/2018, en los siguientes términos: -----

*"...en atención a Cédula de Notificación de fecha 11 de Mayo del presente año, dentro del expediente de Recurso de Revisión número REV/401/2017, respecto a Solicitud de Información número 00565217, interpuesta por Gerardo Sánchez García, se procede a dar contestación, adjuntando las respectivas documentales, a efecto de cumplimentar en tiempo y forma..."*

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1.- Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.</p> <p>2. Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados.</p> <p>3. Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto, y monto cada uno de los gastos realizados.</p> <p>4. Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros.</p> <p>5. Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017..." (sic)</p>	<p>1.- Se adjunta información (Anexo A).</p> <p>2.- El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California actualmente no percibe recurso por ninguno de estos conceptos, <u>toda vez que no cuenta con registro electoral como tal.</u></p> <p>3.- Se adjunta información (Anexo B)</p> <p>4.- El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California actualmente no recibe aportaciones por ninguno de estos conceptos, <u>toda vez que no cuenta con registro electoral como tal.</u></p> <p>5.- Se adjunta información (Anexo C)</p>

--- Al respecto, es menester precisar, que si bien el acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, ordenó requerir vía oficio al C. Esteban Oswaldó López Hernández, en su carácter de Enlace de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista, para que dentro de un plazo de **03 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, entregara a la parte recurrente la información petitionada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso; **previo a la entrega de dicho oficio y de manera espontánea, el mencionado enlace remitió la documentación con que se da cuenta, aludiendo el cumplimiento a la resolución, en atención a la notificación electrónica realizada en fecha 11 de mayo del presente año.** -----

--- En esta guisa, resulta redundante insistir en el requerimiento ordenado, por lo que a fin de no dilatar innecesariamente el procedimiento y en una tutela efectiva del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Órgano Garante se avoca a verificar la calidad de la información remitida por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así pues, una vez analizada la respuesta proporcionada en el oficio PVEMBC-TR-003/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, es posible determinar que su contenido resulta coincidente con la anterior respuesta brindada vía oficio PVEMBC-TR-003/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, misma que fue desestimada mediante proveído datado del 2 de mayo del año en curso, por considerar que no satisface los puntos 2 y 4, relativos al *"Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o renumeraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega..."*; y *"Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto..."*; haciéndose notar que el sujeto obligado en esta nueva respuesta reitera no percibir o recibir los conceptos solicitados, por **no contar con registro electoral.** -----

--- Con lo anterior, queda en evidencia que el Sujeto Obligado desatendió las consideraciones jurídicas y lineamientos formulados tanto en el fallo definitivo, como en el proveído de 02 de mayo de 2018; el cual determinó que el hecho de no contar actualmente con registro electoral, no lo exime de proporcionar la información relativa a las percepciones e ingresos generados en los años 2016 y 2017; lo anterior, de conformidad con el artículo 73 de la ley de transparencia local, que a la letra reza:-----

**Artículo 73.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información a que se refiere este Título. **La información que se publique en los portales de internet deberá comprender la del ejercicio fiscal en curso así como la de los dos ejercicios inmediatos anteriores.**

--- Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; prevén que el periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de esos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de los citados Lineamientos. -----

--- De esta forma, atendiendo a la información que solicita el particular en sus puntos 2 y 4, tenemos como tabla de Actualización y Conservación de la **Información de Partidos políticos nacionales y locales**, y las personas morales constituidas en asociación civil que presenten candidaturas independientes, la siguiente: -----

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 76...	Fracción VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;	Semestral	o—o	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
Artículo 76...	Fracción IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;	Semestral	o—o	Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
Artículo 76...	Fracción XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;	Semestral	o—o	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
Artículo 76...	Fracción XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	Semestral	o—o	Información al corte y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

--- Los anteriores lineamientos de la mano con el artículo 73 de la ley de materia, compelen al sujeto obligado a conservar la información considerada como pública de oficio, por el periodo ahí estipulado. En esta guisa, de las constancias obrantes en autos, mismas que fueron allegadas por el propio sujeto obligado, se advierten erogaciones realizadas durante el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017; de ahí que la ponencia instructora, realizara una revisión al Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, donde se

pudo constatar que en el año 2016 el Partido Verde Ecologista recibió financiamiento público, lo que evidencia que en dicho ejercicio contó con registro electoral como partido político estatal ante la instancia electoral. -----

--- Por consiguiente, y de resultar cierto que el Partido Verde Ecologista a la fecha no cuenta con registro electoral como partido político estatal, no lo exime de proporcionar la información generada, poseída, transformada y administrada durante los ejercicios donde si conto con registro electoral, y en consecuencia, fue merecedor de recursos públicos estatales, los cuales son susceptibles de ser del dominio público, de acuerdo a lo establecido en el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado C del artículo 7 de la Constitución Política local; 2, 8, 9, 12, 13 y 15 fracción VIII del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado. -----

--- De conformidad con lo antes expuesto, se determina tener por **INCUMPLIDA** la resolución de resolución de fecha 11 de enero de 2018, en lo tocante a los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso, pues a pesar de que el sujeto obligado presentó documentación, la misma se aparta de los lineamientos contenidos en las determinaciones dictadas por este Instituto en ejercicio de sus funciones. -----

--- Consecuentemente, al desprenderse de autos un previo requerimiento al enlace de transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista, lo conducente es dirigir el presente requerimiento al superior jerárquico de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. -----

--- Así las cosas, se tiene al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, **INCUMPLIENDO** lo ordenado en la resolución de fecha 11 de enero de 2018; y **se ordena requerir personalmente al C. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del fallo definitivo, proveído de fecha 2 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217, atendiendo a la periodicidad solicitada por el mismo, o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para hacerlo, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 131 de la Ley de Transparencia Local. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,

157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

**RESUELVE**

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones y razonamientos jurídicos expuestos en el presente acuerdo, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 11 de enero de 2018, en lo tocante a los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217. -----

--- **TERCERO:** Se ordena requerir personalmente al C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del fallo definitivo, proveído de fecha 2 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217, atendiendo a la periodicidad solicitada por el mismo, o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para hacerlo, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 131 de la Ley de Transparencia Local. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que

corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona requerida; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

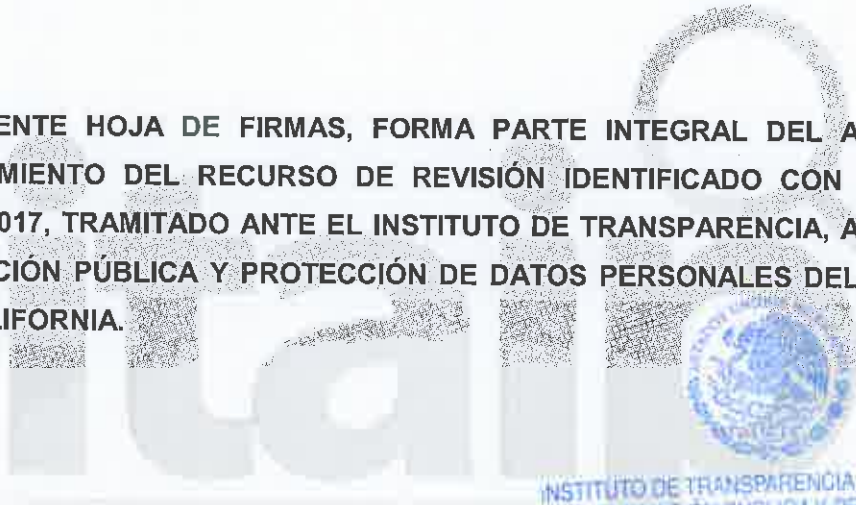


**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/401/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA